

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda en contra del señor Oscar Alberto Gutiérrez Botero.

Sirvase proveer



**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Ejecutivo Singular

**Rad.:** 17380 31 03 001 2024 00095 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra del señor Oscar Alberto Gutiérrez Botero.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Oscar Alberto Gutiérrez Botero identificado con C.C. No. 80.007.993, por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ No. 1228124 respalda la obligación 00032060438631497, 07116085000359742, 07116085000535523, 07116085000362167 y 07116085000535515.**

- Por la suma de \$453.741.444.00 por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de \$36.208.619.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, de acuerdo al interés bancario corriente.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 16/03/2024 y hasta que se haga efectivo el pago.

**2. PAGARÉ No. 1116379 respalda la obligación 07116085000251477.**

- Por la suma de \$34.994.175.00 por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de \$1.978.754.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital, de acuerdo al interés bancario corriente.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 16/03/2024 y hasta que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

**CUARTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** Reconocer personería al Jorge Hernán Acevedo Marín identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.155 y la T.P. 76.302, para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Autorizar como dependientes jurídicos a los abogados David Rojas Franco identificado con C.C. no. 1.053.867.824 y T.P. No. 411.172 expedida por el C.S. de la J., Juan José Echeverry Franco identificado con C.C. No. 1.053.841.705 y T.P. No. 374.254 y Camilo Tique Alviar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.870.885 y T.P. 411.690, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e0d3e56f75b0b94cd6b70a2f6ea7de7476f41a4690568389f0841f0c3cf691**

Documento generado en 17/04/2024 03:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**